

Constancia secretarial: 19 de enero de 2024

A Despacho de la Señora Juez informando el 17 de Enero de 2024, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar la deficiencia advertida. Hubo pronunciamiento. Provea.

**FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA**

Auto No. 198



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: DIVORCIO CIVIL 63001311000220230036600

DEMANDANTE: MIGUEL VÁSQUEZ GALVIS

DEMANDADO: MARTHA INÉS ACEVEDO RIVERA

Subsanada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil adelantada por el señor Miguel Vásquez Galvis, contra la señora Martha Inés Acevedo Rivera, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar a la demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la solicitud, sus anexos y el auto admisorio de la solicitud e indicándosele el término de traslado de la demanda.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días, allegue a este despacho judicial el respectivo documento Registro Civil de Nacimiento de la señora Martha Inés Acevedo Rivera o si es el caso la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del estado Civil y el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá

QUINTO: Notificar esta demanda a la Procuradora Cuarta para Asuntos de Familia, en su calidad de Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf92160366ae74e73471b0b5a12c3d211d66d7010e7056774426c9a70219e693**

Documento generado en 08/02/2024 07:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>